

EL REY.



MI Virrey , Regente , y los de Real Cedula mi Consejo de Navarra , y demás á quien pertenezca , sabed : Que deseando siempre proporcionar á mis fieles , y amados Vasallos quantos alibios son compatibles con mi Servicio , tube á bien en el año de 1772. minorar en mi Exercito la fuerza , que tenian las Compañias por Ordenanza , con el fin piadoso de que quedase mayor el numero de mozos utiles para la Labranza , Artes , Fabricas , y toda clase de manufacturas ; pero exigiendo en el día las particulares ocurrencias del estado , que no solamente se complete mi Exercito sobre el pie en que quedaron entonces las Compañias , sino que se aumenten , particularmente las de Infanteria , hasta la fuerza , que tenian antes de dicha reduccion , que es la prevenida en los Articulos 3. y 4. tit. 1. trat. 1. de las Ordenanzas Generales del Exercito ; he resuelto, que para ocurrir à esta grave urgencia , se haga un Sortéo general en toda España , y en consecuencia es mi voluntad , que baxo las Reglas prevenidas en la Ordenanza de Reemplazos , su Adiccional , Reales Cedula's posteriores , y demás resoluciones comunicadas por la vía reservada de la Guerra , se execute en ese Reyno el Sortéo , y apronto de seiscientos setenta y quatro hombres , que son los que

*

le

le corresponden , segun los alistamientos , que pararan en la Secretaria del Despacho de la Guerra , en inteligencia de que se destinaràn los Oficiales correspondientes para el recibo , aprobacion , y cuidado de esta gente , como se practicó en los Reemplazos anteriores , los quales se entenderàn con ese mi Consejo en quanto se ofrezca sobre esta comision.

Haviendo acreditado la experiencia los graves perjuicios que se figuen de practicar qualquiera diligencia tocante al Reemplazo despues de concluido el Sortéo , encargo muy estrechamente á mi Virrey , Regente , y los de mi Consejo , que durante el se dediquen con la mayor actividad , y desvelo á oír , examinar , y resolver todas las excepciones , quejas , y solicitudes , que se presenten , haciendo saber en todos los Pueblos de ese Reyno , para que nadie alegue despues ignorancia , que qualquiera Persona que tubiere que exponer en punto á Sortéo , acuda à ese Consejo en el termino prefixado , donde se le hará la justicia que correspondá , á fin de evitar por este medio los continuos recursos , que me hacen los que se consideran agraviados.

Igualmente quiero que se observe puntual , y exactamente mi Real resolucion de 15. de Marzo del año proximo pasado , tocante al modo , forma , y tiempo en que deben admitirse los Substitutos para que logren de esta especial gracia los que verdaderamente sean acreedores à ella , y no tengan motivo de queja los demás á quienes la neguis , con lo que se conseguirán las sabias , y benignas consideraciones , que tube presentes para esta concepcion.

Pro.

Propenso mi Real animo á dispensar cada dia nuevas gracias á mis Vasallos , y á manifestar á los que me sirven en mis Tropas el particular aprecio , que merece en mi Real consideracion su destino , y exercicio , dejandoles para mientras vivan una señal de mi Real benignidad , he venido en conceder á todos los mozos á quienes desde agora cupiere en los Reemplazos la suerte de Soldado , y cumplieren los ocho años de Servicio , que previene la Ordenanza , la esempcion vitalicia del Servicio ordinario , y extraordinario , para que la disfruten en el retiro de sus Casas , ó donde se establecieren , mandando , que las Justicias à quienes corresponda se la guarden inviolablemente , sin necesidad de presentarles otro documento , que la licencia en que conste la calidad de Sorteado , y haver servido efectivamente los ocho años en el Exercito.

Sin embargo de no corresponder esta gracia á los Soldados , que están actualmente sirviendo por Sortéo desde el año de 1770. en los Regimientos del Exercito , respecto de ser posterior la concepcion á su destino , y aplicacion á las Armas , he venido en declarar , por las mismas piadosas razones que quedan dichas , comprehendidos en la libertad del Servicio ordinario , y extraordinario en los propios terminos que los antecedentes á todos los mozos , que desde el citado año de 1770. hasta el dia se hallaren sirviendo por Sortéo , con tal , que à mas de los ocho años de servicio prevenido por Ordenanza , continuen en él voluntariamente otros quatro años , de forma , que para que alcance la gracia á estos , se ha de verificar haver servido do-

**

ce

ce años en lugar de los ocho , que corresponden à los que desde aora les cupiese la suerte de Soldado en los Reemplazos , que se executen.

Fio de vuestro acreditado zelo , que no solo os aplicareis con el mayor vigor al cumplimiento de quanto conduzca à mi mejor Servicio , y bien de mis Vasallos havitantes en ese Reyno , sino que procurareis con todo esfuerzo , que la operacion del Sorteo , y entrega de la gente à los Oficiales comisionados , se haga con la mayor brevedad , superando qualquiera embarazo que pudiese atrasar el Servicio , pues asi lo quiero , y mando.

Concluido el Sorteo , y entregada la gente à los Oficiales comisionados , dispondreis , que sin pérdida de tiempo se forme el Alistamiento general de ese Reyno en los terminos que està mandado , remitiendomelo con la mayor brevedad para el uso que convenga hacer de él , sobre lo que os hago el mas estrecho encargo , y tambien para que concurráis cada uno por vuestra parte à que tenga el mas pronto cumplimiento lo dispuesto en esta mi Cedula , la qual se sentarà en mis Libros Reales , y demás partes donde convenga ; que asi es mi voluntad , y en ello me daré por bien servido de vuestra exactitud , y diligencia. Dada en San Ildefonso à diez de Agosto de 1776. YO EL REY. Ambrosio Funes de Villalpando. Pamplona , 17 de Agosto de 1776. Cumplase lo que S. Magd. se sirve mandar en esta su Real Cedula. Don Josef Lanciego.

Sobre-Carta , se sienta en los Libros de Cédulas Reales , y se pase à la vista del Señor Fiscal , para que pida lo que convenga.

Pro-

Proveyó , y mandó lo sobredicho el Consejo Real , en Pamplona , hallandose junto en la posada del Señor Lanciego , Domingo à diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y seis ; y hacer Auto à mi , presentes los Señores Don Josef Lanciego. Don Ignacio Azcona y Carillo. Don Agustin de Eguia Ramirez de Arellano ; y Don Juan Mariño de la Barrera , del Consejo. Thomas Vicente Gayarre , Sec.

Auto.

SACRA MAGESTAD

EL Fiscal de V. Magd. como mejor proceda , dice : Ha visto la Real Cedula , librada por vuestra Real Persona en diez del corriente mes de Agosto , que se halla Sobrecarreada por vuestro Consejo , por la que se sirve mandar , que se levanten en este Reyno seiscientos setenta y quatro Hombres para el Reemplazo del Exercito , con arreglo à lo dispuesto en la Real Ordenanza de tres de Noviembre de 1770. su Adicional de 17. de Marzo de 1773. y posteriores Resoluciones : Y para que se lleve à debido efecto , y cumplimiento todo lo mandado , puesto , que interesa tanto vuestro Real Servicio , y que se ha practicado por vuestro Consejo el correspondiente repartimiento del contingente , que ha de dar cada Pueblo ; à V. Magd. suplica mande , que imprimiendose los exemplares necesarios de la referida Real Cedula , con insercion de este pedimento , y las demas providencias , que estime vuestro Consejo , se remitan à esta Ciudad , Cabezas de Merindad , y Pueblos

Pedimento Fiscal.

esemp-

Cumplase.

Decreto.

esemptos , à fin de que se distribuyan en todos los de su comprension , como es de estilo , con la mayor prontitud , que exige la importancia del asunto , manifestandoles al mismo tiempo el contingente con que deve contribuir cada uno , y pide Justicia. Don Antonio Cano Manuel.

Decreto. Como se pide por el Señor Fiscal.

Auto. Proveyó , y mandó lo sobredicho el Consejo Real , en Pamplona , hallandose junto en la Posada del Señor Lanciego , Jueves á veinte y dos de Agosto de mil setecientos setenta y seis , y hacer auto á mi , presentes los Señores Don Josef Lanciego. Don Ignacio Azcona y Carillo. Don Agustin de Eguia Ramirez de Arellano; y Don Juan Mariño de la Barrera , del Consejo. Tomás Vicente Gayarre , Sec.

Por traslado


